



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 02 SEP 2020

Rad. No. 2020-0013

En atención al informe secretarial que precede, y de conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P. este despacho DISPONE:

CORREGIR el proveído del 31 de enero de 2020, de la siguiente manera tal y como consta en el título valor objeto de esta ejecución y no como allí se indicó.

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor del RF **ENCORE S.A.S.** contra **CAMILO RENE TORRES ARDILA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 1613674

1.1.- Por la suma de \$22.835.835.96 por concepto de capital en el pagaré título valor base de la ejecución de fecha 30 de octubre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada **MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90
Fijado hoy 03 SEP. 2020 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria